

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

3715 *CORRECCION de errores de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.*

Advertido error en la publicación de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 47, de 23 de abril de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 6258, primera columna, donde dice «Exposición de motivos», debe decir «Preámbulo».

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

3716 *ORDEN de 5 de diciembre de 2007, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba el Plan Director del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel.*

El Gobierno de Aragón, en su reunión del día 4 de abril de 2006, acordó declarar de interés autonómico el Aeródromo/Aeropuerto de Teruel y realizar las actuaciones necesarias para la puesta en marcha de dicha infraestructura («Boletín Oficial de Aragón», número 47, de 26 de abril de 2006).

En ejecución de lo anterior, mediante Orden de 14 de abril de 2006 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes se incoó el procedimiento para la aprobación del Plan Director del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel.

Tras la realización de los trámites legalmente previstos, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resolvió el 15 de enero de 2007, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, no someter a evaluación ambiental el Plan Director del Aeródromo / Aeropuerto de Teruel por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo IV de la citada Ley. Por otra parte ya en ese momento, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental estableció la necesidad de que el proyecto del futuro Aeródromo/Aeropuerto debía someterse a la correspondiente tramitación de evaluación de impacto ambiental, en la que debería concretarse con mayor detalle el alcance de las afecciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y protectoras que se considerasen necesarias y se podrían evaluar con exactitud las implicaciones medioambientales de la construcción de la citada instalación sobre el medio ambiente.

El emplazamiento del futuro Aeródromo /Aeropuerto de Teruel se sitúa en un triángulo de terreno ubicado a aproximadamente 10-12 Km de la ciudad de Teruel, entre las carreteras N-234 (paralela a la A-23) y A-1512, con una superficie estimada de 317 hectáreas. Una parte de estos terrenos pertenecen al municipio de Cella y otra parte al municipio de Teruel, junto a la pedanía del mismo denominada Caudé. Todos los terrenos del Sistema General Aeroportuario corresponden al Término Municipal de Teruel.

Considerando la importancia que tiene el aeropuerto para el desarrollo social y económico tanto de la zona de Teruel, como de la propia Comunidad Autónoma y su entorno, es preciso realizar una cuidada planificación de las infraestructuras y de sus actividades para ejecutar su desarrollo de manera que se dé una respuesta integral a los requerimientos y necesidades de sus usuarios y del entorno. Para ello resulta imprescindible aprobar el Plan Director del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel y proceder a la delimitación de su zona de servicio, de conformidad con la normativa supletoria que resulta de apli-

cación en la Comunidad Autónoma de Aragón; es decir, el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

Así, debe establecerse una zona de servicio que incluirá las superficies necesarias para la ejecución de las actividades aeroportuarias, las destinadas a las tareas complementarias de éstas y a los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento del conjunto. En el Plan Director se incluyen, además de las actividades contempladas en el artículo 39 de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1960, los usos industriales y comerciales cuya localización resulte necesaria o conveniente por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que presten a los usuarios del mismo.

Por su parte, el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, desarrolla el régimen jurídico de los planes directores y determina en su artículo 2 que el Plan Director es un instrumento de naturaleza estrictamente aeroportuaria que definirá las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su desarrollo previsible y que tendrá por objeto la delimitación de la zona de servicio del aeropuerto, en la que se incluirán las superficies necesarias para la ejecución de las actividades que enumera en su apartado 1.a) y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto y que comprenderán todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria. Asimismo, determina que el Plan Director podrá incluir en la zona de servicio el desarrollo de otras actividades complementarias, comerciales o industriales, que sean necesarias o convenientes por su relación con el tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráficos aéreos que generen, así como espacios destinados a equipamientos, si bien la realización de estas actividades se verificará de acuerdo con las determinaciones de la ordenación del espacio aeroportuario contenidas en el Plan Director y de conformidad con el Plan Especial o instrumento de naturaleza estrictamente territorial o urbanística equivalente que resulte aplicable.

Por todo ello, la aprobación del Plan Director del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel que constituye el objeto de esta Orden, delimita la zona de servicio del citado aeropuerto, que constituye en la totalidad de su ámbito una unidad funcional y territorial de naturaleza estrictamente aeroportuaria, e incluye los espacios que garanticen su ampliación y desarrollo de acuerdo con criterios de planificación fundados en objetivos estratégicos y previsiones de tráfico para un plazo que llega hasta el año 2023; persigue la máxima eficiencia de los servicios aeroportuarios; prevé los espacios para las actividades y servicios que garanticen una oferta que potencie el aeropuerto como polo de desarrollo económico y de generación de empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón, con las superficies necesarias para las actividades complementarias, y por último, persigue al máximo la reducción del impacto medioambiental que genera sobre su entorno, así como su compatibilidad con el desarrollo urbanístico periférico.

El Plan Director propone un conjunto de actuaciones que permitirán absorber el crecimiento previsible del tráfico. Con ello se confiere al aeropuerto una capacidad suficiente para atender, con altos niveles de calidad de servicio, la demanda prevista.

Las principales actuaciones consisten en la construcción de una pista de 2.825 metros de longitud por 45 metros de ancho;